

CONSTANCIA SECRETARIA-

El término del que disponía la parte ejecutante para subsanar la demanda se encuentra vencido, en tiempo allegó memorial a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de febrero de 2022.-

Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
EJECUTADOS: DANIRIA BUITRAGO OSPINA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00044-00

C O N S I D E R A:

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito, acatando los requerimientos del auto de inadmisión; por lo tanto, es viable librar mandamiento de pago.

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ.**, y a cargo de **DANIRIA BUITRAGO OSPINA.**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

A. Por la suma de **\$18.000.000** por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré, base de ejecución (**pagaré 41953018**).

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título posea la ejecutada, respetando el límite de inembargabilidad, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA	notificac[i]judicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	rijudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	impuestos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
MIBANCO	embargosyrequerimientos@mibanco.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co

Se limita la medida a la medida a la suma de **\$28.620.000,00**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios correspondientes, indicando en el mismo los números de identificación de las partes, y haciendo la advertencia que en el caso de pertenecer la cuenta a dineros que en ella se recauden rubros correspondientes a pensión de la parte ejecutada, se abstengan de hacer efectivo el embargo.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

QUINTO: La personería jurídica de la profesional de derecho que representa la parte actora, ya se encuentra reconocida.

El Juez, **NOTIFÍQUESE,**

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2022
SECRETARIO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21/10/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f3151ae93d68c28528a109a87c009b610fd873bf38a4db0e95511a3c74f12c**

Documento generado en 23/02/2022 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>